



INFORME DE INCIDENCIA PRESUPUESTARIA AL DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL DE MODIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO

El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal tiene por objeto introducir modificaciones en la regulación de la obligación de declarar bienes y derechos situados en el extranjero y el sistema de sanciones derivado de éste para adaptarlo a la Sentencia de 27 de enero de 2022, C-788/2019 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), que ha declarado que la regulación de dicha obligación tiene elementos que son contrarios al Derecho de la Unión Europea.

Las modificaciones introducidas son las siguientes:

- Se suprimen los apartados 2 y 3 de la disposición adicional decimonovena de la **Norma Foral 6/2005**, de 28 de febrero, **General Tributaria de Álava**.
- Se suprimen los apartados 3 y 4 del artículo 50 de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**.
- Se suprime el contenido de los apartados 6 y 7 del artículo 123 de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del **Impuesto sobre Sociedades** y se renumera el contenido del actual apartado 8 como apartado 6

Dichas modificaciones suponen la derogación del régimen de infracciones y sanciones previsto expresamente para los supuestos relacionados con la falta de cumplimiento o cumplimiento imperfecto o extemporáneo de la declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero, y la derogación del régimen especial, tanto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como en el Impuesto sobre Sociedades, relativo a la imprescriptibilidad en supuestos de calificación de bienes y derechos situados en el extranjero como ganancias patrimoniales no justificadas, derivada de la falta de cumplimiento o cumplimiento imperfecto o extemporáneo de la declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero.

De acuerdo con el informe económico del Servicio de Gestión de Ingresos Fiscales en relación a este Decreto Normativo de Urgencia Fiscal, no se prevé que la aprobación del presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal tenga incidencia significativa en la recaudación.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario del Territorio Histórico de Álava y en el Artículo 69 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, se informa que la aprobación del presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal **TIENE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA** en el



ejercicio 2022, en los términos señalados en el informe económico del Servicio de Gestión de Ingresos Fiscales.

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de febrero de 2022

Fdo.: Pilar López Luque
*JEFA DEL SERVICIO DE PRESUPUESTOS Y
COMPROMISOS INSTITUCIONALES*